

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0992/2014
La Paz, 22 de abril de 2014

VISTOS

La nota YPFB/PRS/GNC-415/DNDC-061-2013; la nota con CITE: CDC 0011/2014 de la Cámara de la Construcción de Tarija; la nota GARVM/SEDECA-VM/N°062/2014 emitida por el SEDECA –Villamontes.

Los Informes: a) Informe DCD 0604/2014 de 31 de marzo de 2014; b) Informe Legal DTTC – ULGR 0196/2014 de 22 abril de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, señala que es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; asimismo, el inciso k) del mismo cuerpo legal, otorga la *facultad al ente regulador de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.*

Que, el artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que las actividades de comercialización, la distribución de gas natural por redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de las plantas de proceso en el mercado interno, entre otras, son *servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.*

Que, la disposición final séptima de la Ley N° 466 de la Empresa Pública de fecha 26 de diciembre de 2013, determina expresamente que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25835 de fecha 07 de julio de 2000, se define por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un Distribuidor Mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados; lo que determina para tal efecto la facultad de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) de otorgar Certificados de Gran Consumidor de Productos Regulados.

Que, el Artículo 3 del precitado decreto supremo establece que: "Los GCPR que deseen obtener su certificado de la SH, además de cumplir con los requisitos técnicos que la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) considere pertinentes, deberán contar con una infraestructura que cumpla las distancias de seguridad y una capacidad de almacenaje *mínima veinte mil litros (20.000.- litros)*".

Que, el párrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de Nacionalización de los Hidrocarburos de 01 de mayo de 2006, determina que YPFB, a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0992/2014

Página 1

Andrea D. Peñaloza Aguilera
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULADORA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.T.
N.T.V.
REVISADO
A.N.H.

REVISADO
N.T.V.
A.N.H.

D.R.C.
REVISADO
M.G.L.
A.N.H.

D.O.C.D.
REVISADO
V.L.F.
A.N.H.

exportación y la industrialización; en ese sentido y, en concordancia del precedente el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en su Disposición Adicional Única establece que el Ente Regulador otorgará autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados – GCPR, previa presentación de un “Contrato de Compra Venta de Combustible” suscrito entre el solicitante y YPFB, el mismo que deberá estar sujeto a disponibilidad y al análisis de requerimiento del producto en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización se requerirá la presentación de un contrato con YPFB con vigencia mínima de un (1) año.

CONSIDERANDO:

Que, el ente regulador aprobó mediante Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de fecha 17 de abril de 2012, los Anexos I y II los requisitos legales y técnicos para la obtención de Certificado de GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO), para los siguientes sectores productivos nacionales: INDUSTRIAL, AGRICOLA, MINERO, PETROLERO, TRANSPORTISTA, CONSTRUCTOR Y FORESTAL, tanto para Personas de Derecho Público como de Derecho Privado.

Que, consecuente con lo determinado el inciso e) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el cual establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora ANH, deberá llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país; la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0360/2014 de 14 de febrero de 2014, resuelve aprobar el Módulo del Sistema de Registro del Sector de Hidrocarburos - SIREHIDRO y su manual; asimismo, se aprueba el reglamento, sus procedimientos y formularios.

Que, mediante nota YPFB/PRS/GNC - 415/DNDC – 061-2013 de 13 de febrero de 2013, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) remite el listado de las Empresas que tienen contratos vigentes con YPFB, entre ellas también a los Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACOS).

Que, la nota con CITE: CDC 0011/2014 de fecha 07 de febrero de 2014, de la Cámara de la Construcción de Tarija, señala entre sus observaciones, la *Imposibilidad de Acceder a la Categoría GRACO*, indicando que, “El plazo para la ejecución de las obras, oscilan entre 12 a 18 meses, hecho que por el tiempo que demora obtener la Licencia GRACO desincentiva a las empresas migrar a esta categoría. Por consiguiente, cuando se tiene la categoría GRACO, la obra ya fue concluida y cumpliría con su fin”; asimismo, se aclara que por la naturaleza de las tareas que se realizan en el rubro de la construcción, es imposible construir y operar estaciones de servicio de consumo propio.

Que, la nota precedente de la Cámara de la Construcción de Tarija, señala también que las *Obras como Factor de Desarrollo*, contratadas por el Sector Público, son tenidas como factor de desarrollo del Estado Plurinacional y, según el inciso a) del artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, el combustible asignado no debe ser motivo de retraso en el cumplimiento de los plazos de ejecución; por lo que, contar con carburantes en la ejecución de obras públicas, deben ser de manera oportuna de modo que se contribuya al desarrollo del país; en ese sentido, se solicita se emita un instrumento jurídico que permita a las empresas constructoras, dentro de la ejecución de obras públicas el desarrollo del Estado.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0992/2014

Página 2

Handwritten signature of Andrea D. Peñaloza Aguilera

Andrea D. Peñaloza Aguilera
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULADORA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.C.D.
REVISADO
N.A.
A.N.H.

D.T.
N.T.V.
REVISADO
A.N.H.

D.C.D.
REVISADO
M.S.C.
A.N.H.

D.C.D.
REVISADO
E.
A.N.H.

Que, mediante nota GARVM/SEDECA-VM/N°062/2014 de 17 de marzo de 2014, emitida por el SEDECA –Villamontes, determina entre sus observaciones, que siendo una institución pública al servicio de la población, solicita la modificación de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012; permitiendo con ello la inserción de un mecanismo de compra de combustibles mayores a 20.000 lts./mes, ya sea como GRACO u otra metodología que permita desarrollar y cumplir con los objetivos y metas trazadas.

Que, asimismo el Informe con CITE: GARVM/SEDECA-VM/N°065/2014 de 20 de marzo de 2014, emitido por el SEDECA Villamontes, concluye que, como entidad cuenta con normativa legal departamental que respalda el trabajo que realiza a favor de la sociedad, en ese sentido, la metodología de trabajo aplicada por la institución no se adecua a los requisitos técnicos exigidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, impidiendo ello que se cumpla al 100% con los objetivos y funciones de su creación, por lo que recomienda la modificación de la señalada resolución administrativa.

Que, mediante Informe DCD 0604/2014 de 31 de marzo de 2014, se concluye la necesidad de modificar los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, considerando las categorías de instalaciones fijas y móviles en las autorizaciones de Certificados GRACO.

Que, mediante Informe Legal DTTC-ULGR 0196/2014 de 22 de abril de 2014, se señala que en el marco del Decreto Supremo N° 25835 de 07 de julio de 2000, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) tiene la facultad de establecer requisitos para la Certificación GRACO; por lo que, de acuerdo a los requisitos legales contenidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, es necesaria la adecuación y actualización de la misma, conforme a los requerimientos del Sector de la Construcción.

Que, tomando en cuenta los precedentes señalados y el nuevo marco normativo, se tiene que la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, que aprueba los requisitos legales y técnicos para la obtención de Certificado GRACOS, aún no ha superado las observaciones vertidas por los distintos operadores y/o regulados al momento de la aplicación en el proceso de autorización; por lo que existiría la necesidad de actualizar la misma, de manera tal que responda con las necesidades reales y la naturaleza de la actividad con las que operan los distintos sectores.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por ley.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0992/2014

Página 3

Andrea D. Peñaloza Aguila
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.C.D.
REVISADO
N.A.L.R.
A.N.H.

D.T.
N.T.V.
REVISADO
A.N.H.

REVISADO

D.C.D.
REVISADO
L.V.L.R.
A.N.H.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los Anexos I, II, III, IV y V para la emisión de Certificado de GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO) a los Sectores Productivos Nacionales.

SEGUNDO.- El Certificado de GRAN CONSUMIDOR DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO) tendrá vigencia máxima de un (1) año o el equivalente al contrato de obra o proyecto presentado.

TERCERO.- El GRAN CONSUMIDOR DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO), deberá adquirir los volúmenes de Diesel Oil y/o Gasolina Especial de Plantas de Almacenaje, debiendo utilizarlos exclusivamente para consumo propio; por lo que queda expresamente prohibida su comercialización a favor de terceros.

CUARTO.- El GRAN CONSUMIDOR DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO), deberá remitir a la dirección de correo electrónico: graco@anh.gob.bo, dentro de los primeros 10 días de cada mes los reportes de volúmenes sobre la compra y el consumo de Diesel Oil y/o Gasolina Especial de acuerdo a la "Planilla de Reporte", Anexo V de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de fecha 17 de abril de 2012.

Regístrese, Publíquese y Archívese.

Es conforme.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Andrea D. Peñaloza Aguila
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



ANEXO I
REQUISITOS LEGALES
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0992/2014
DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2014

- 1) Solicitud de Certificado GRACO dirigido al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, detallando el nombre, sector en el que desarrolla su actividad económica, además deberá señalar si realiza actividades económicas productivas dentro del sector para el cual está solicitando el certificado GRACO, nombre del Representante Legal, domicilio legal y ubicación de las instalaciones GRACO.
- 2) Certificado actualizado del Sistema de Registro del Sector de Hidrocarburos – SIREHIDRO de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- 3) Depósito de \$us. 500 (Quinientos Dólares Americanos 00/100) por concepto de obtención de Certificado GRACO.
- 4) Documento original o copia legalizada vigente que acredite el derecho propietario o posesión legal del terreno (alquiler, anticrético, comodato, usufructo u otra modalidad), el mismo que deberá ser presentado solo para instalaciones de GRACO FIJOS.
- 5) Para instalaciones de GRACO MOVILES, deberán presentar nota original o copia legalizada de la empresa Operadora y/o Contratante, la misma que acredite el trabajo o proyecto a desarrollar, señalando el lugar y el plazo donde se ubicaran las instalaciones GRACO.
- 6) Original o copia legalizada vigente de la Inscripción en el Registro de la Dirección General de Sustancias Controladas.
- 7) Contrato actualizado de Compra Venta de combustibles suscrito entre el solicitante y YPFB, con vigencia mínima de un año a partir de la otorgación de Certificado GRACO.

La información contenida en cada uno de los requisitos precedentes tendrá *carácter de declaración jurada* para los efectos de control y otros que puedan generarse de acuerdo a las atribuciones y competencias del ente regulador.



ANEXO II
REQUISITOS TECNICOS
INSTALACIONES GRACO FIJOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0992/2014
DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2014

- 1) Plano o mapa de ubicación en escala no menor a 1:50, con detalle del tipo de construcciones vecinas; en zonas urbanas visado por el Gobierno Autónomo Municipal y/o Departamental; en zonas rurales visadas por el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) o autoridad competente.
- 2) Planos de instalaciones mecánicas y sanitarias, en escala no menor a 1:50, con sus respectivas dimensiones y distancias debidamente acotadas, elaborado por un profesional del área.
- 3) Plano de instalaciones eléctricas, elaborado por un profesional del área.
- 4) Memoria descriptiva del proyecto.
- 5) Certificados de Prueba Hidráulica o prueba que indique la resistencia del tanque enmarcadas en normas internacionales, de los tanques de almacenaje vigentes, emitidos por el Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO) u Organismos Acreditados y Certificados.

D.C.D.
REVISADO
N.A.L.R.
A.N.H.

D.T.
N.T.V.
REVISADO
A.N.H.

J. G. P.
V. G. R.
A. G. P. A.
A.N.H.

D.C.D.
REVISADO
L.V.I.F.
A.N.H.

**ANEXO III
REQUISITOS TECNICOS
INSTALACIONES GRACO MOVILES
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0992/2014
DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2014**

Para el caso de que la empresa cuente con diferentes contratos:

- 1) Planos o mapas de ubicación en escala no menor a 1:50 aprobados por la empresa operadora y/o contratante en la cual se detalle ubicaciones a desarrollar sus actividades.
- 2) Planos de instalaciones mecánicas y sanitarias, en escala no menor a 1:50, con sus respectivas dimensiones y distancias debidamente acotadas, elaborado por un profesional del área.
- 3) Plano de instalaciones eléctricas elaborado por un profesional del área.
- 4) Memoria descriptiva del proyecto.
- 5) Certificados de Prueba Hidráulica o prueba que indique la resistencia del tanque enmarcadas en normas internacionales, de los tanques de almacenaje vigentes, emitidos por el Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO) u Organismos Acreditados y Certificados.



ANEXO IV
REQUISITOS DE RENOVACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0992/2014
DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2014

- 1) Solicitud de Renovación de Certificado GRACO dirigido al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, detallando el nombre de la persona pública o privada y todos los generales de ley; asimismo, debe determinarse el sector en el que desarrolla su actividad económica, acreditando el trabajo y/o proyecto a seguir desarrollando, para el caso de empresas operadoras y/o contratantes (lugar y plazo).
- 2) Certificado actualizado del Sistema de Registro del Sector de Hidrocarburos – SIREHIDRO de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- 3) Original o copia legalizada vigente que acredite el uso correcto del producto en el Registro de la Dirección General de Sustancias Controladas.
- 4) Contrato de Compra Venta de combustibles suscrito entre el solicitante y YPFB, con vigencia mínima de un año a partir de la otorgación de Certificado GRACO.
- 5) Certificados de Prueba Hidráulica o prueba que indique la resistencia del tanque enmarcadas en normas internacionales, de los tanques de almacenaje vigentes, emitidos por el Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO) u Organismos Acreditados y Certificados.
- 6) Depósito de \$us. 500.- (Quinientos Dólares Americanos 00/100) por concepto de obtención de Certificado GRACO exceptuando el sector transporte.



ANEXO V
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0992/2014
DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2014

PLANILLA DE REPORTES



AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
MOVIMIENTO DE PRODUCTOS DE GRANDES
CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS
"GRACOS"

EMPRESA:
RESPONSABLE:
TELEFONO:
MES:
PRODUCTO:

DEPARTAMENTO:
PROVINCIA:
LOCALIDAD:

Movimientos de Producto de GRACOS (Expresado en Litros)

Fecha	Saldo Anterior	Recepción		Variación (Litros)		Consumo	Saldo actual
	(Litros)	N° FACTURA	HOJA DE RUTA	(Litros)	Mermas	Demasias	(Litros)
01/01/2014							
02/01/2014							
03/01/2014							
04/01/2014							
05/01/2014							
06/01/2014							
07/01/2014							
08/01/2014							
09/01/2014							
10/01/2014							
11/01/2014							
12/01/2014							
13/01/2014							
14/01/2014							
15/01/2014							
16/01/2014							
17/01/2014							
18/01/2014							
19/01/2014							
20/01/2014							
21/01/2014							
22/01/2014							
23/01/2014							
24/01/2014							
25/01/2014							
26/01/2014							
27/01/2014							
28/01/2014							
29/01/2014							
30/01/2014							
31/01/2014							
Totales							

D.C.D.
REVISADO
N.A.L.R.
A.N.H.

D.T.
N.T.V.
REVISADO
A.N.H.

V.L.G.
V.P.
A.P.A.
A.N.H.

A.N.H.

D.C.D.
REVISADO
L.V.L.
A.N.H.